



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 30 ENE 2024  
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de enero de 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**RECIBIDO**  
 30 ENE 2024  
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

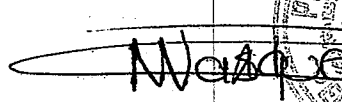
**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip. Victor Raúl Hernández López, Dip. Agelica Rocio Melchor Vasquez y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI recorriéndose la actual y las subsecuentes del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

ATENTAMENTE



**DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**

LXV LEGISLATURA  
 DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ  
 COORDINADORA DEL GRUPO  
 PARLAMENTARIO DEL PRD



**GP PRD**  
LXV LEGISLATURA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**



LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se adiciona la fracción VI recorriéndose la actual y las subsecuentes del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud**, con base en el siguiente:

**Planteamiento del Problema.**

La menstruación, o período, es el sangrado vaginal normal que ocurre como parte del ciclo mensual de una mujer. Muchas mujeres tienen períodos dolorosos, también llamados dismenorrea. El dolor más a menudo se debe a los calambres menstruales, que son dolores palpitantes o cólicos en la parte baja del abdomen. También puede tener otros síntomas, como dolor de espalda baja, náuseas, diarrea y dolores de cabeza. El dolor del período no es lo mismo que el síndrome premenstrual. Este síndrome causa muchos síntomas diferentes, incluyendo aumento de peso, hinchazón, irritabilidad y fatiga. El síndrome a menudo comienza una o dos semanas antes del comienzo de su período.<sup>1</sup>

El derecho a una menstruación digna, permite a las personas menstruantes ausentarse del trabajo por hasta dos días al mes con goce de sueldo, previa presentación de un certificado médico en el que se reconocen los padecimientos relacionados con el periodo menstrual, como la dismenorrea primaria o secundaria y la endometriosis.

Colima fue el primer estado en reconocer el derecho a una licencia menstrual en el 2022, para garantizar una menstruación digna, en el 2023 se sumó Hidalgo y ahora en el 2024 Nuevo León.

---

<sup>1</sup> Veáse

<https://medlineplus.gov/spanish/periodpain.html#:~:text=Muchas%20mujeres%20tienen%20per%C3%AAdodos%20dolorosos,diarrea%20y%20dolores%20de%20cabeza.>



**GP PRD**  
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA  
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

En atención a lo expuesto y considerando que en la Agenda del Grupo Parlamentario del PRD se encuentra el eje de Derecho los derechos económicos, sociales, culturales y políticas transversales, expresamos los siguientes:

### Considerandos

La menstruación, o período, es el sangrado vaginal normal que ocurre como parte del ciclo mensual de una mujer. Muchas mujeres tienen períodos dolorosos, también llamados dismenorrea. El dolor más a menudo se debe a los calambres menstruales, que son dolores palpitantes o cólicos en la parte baja del abdomen. También puede tener otros síntomas, como dolor de espalda baja, náuseas, diarrea y dolores de cabeza. El dolor del período no es lo mismo que el síndrome premenstrual. Este síndrome causa muchos síntomas diferentes, incluyendo aumento de peso, hinchazón, irritabilidad y fatiga. El síndrome a menudo comienza una o dos semanas antes del comienzo de su período.<sup>2</sup>

Hay dos tipos de dismenorrea, primaria y secundaria. Cada tipo tiene diferentes causas.

La dismenorrea primaria es el tipo más común de dolor menstrual. Es el dolor menstrual que no es causado por otra afección. La causa suele ser tener demasiadas prostaglandinas, que son productos químicos del útero. Estos productos químicos hacen que los músculos de su útero se contraigan y relajen, lo que provoca los calambres.

El dolor puede comenzar uno o dos días antes de su período. Normalmente, dura unos pocos días, aunque en algunas mujeres puede durar más tiempo.

Por lo general, el dolor menstrual comienza en la juventud, justo después de comenzar a tener períodos menstruales. A menudo, a medida que envejece, se experimenta menos dolor. El dolor también puede mejorar después de haber dado a luz.

La dismenorrea secundaria a menudo comienza más tarde en la vida. Es causada por enfermedades que afectan a su útero u otros órganos reproductivos, como la endometriosis y los fibroides uterinos. Es común que este tipo de dolor a menudo empeore con el tiempo. Puede comenzar antes que empiece su período, y continuar hasta después que termine.

---

<sup>2</sup> Íbidem

De acuerdo con Natalia Espina y otras el Síndrome Premenstrual (SPM) afecta a gran cantidad de mujeres en edad reproductiva y se caracteriza por una repetición cíclica de síntomas físicos y psicológicos que, en algunos casos, pueden llegar a ser lo suficientemente severos como para interferir en los patrones de vida... la literatura es concluyente en señalar que la productividad laboral es un importante dominio de la vida de la mujer adversamente afectado por el SPM, manifestado en un aumento de la tasa de ausentismo laboral y reducción de la productividad... el SPM afecta el rendimiento laboral, lo que sugiere a los profesionales de la salud tomar un rol activo en la derivación y tratamiento oportuno, para de esta forma lograr un aumento en la productividad laboral de las mujeres.<sup>3</sup>

El derecho a una menstruación digna, permite a las personas menstruantes ausentarse del trabajo por hasta dos días al mes con goce de sueldo, previa presentación de un certificado médico en el que se reconocen los padecimientos relacionados con el periodo menstrual, como la dismenorrea primaria o secundaria y la endometriosis.

Colima fue el primer estado en reconocer el derecho a una licencia menstrual en el 2022, en el 2023 se sumó Hidalgo y ahora en el 2024 Nuevo León.

**Existen diversas iniciativas referente al tema, entre las que podemos enunciar:**

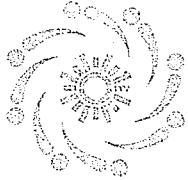
La Diputada Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión<sup>4</sup>, presentó una iniciativa en la que expone:

En México, hablar de menstruación aún es un estigma social porque se le vincula con algo impuro y sucio, algo que incluso a algunas personas molesta y avergüenza. Esta categorización, acompañada de una grave desinformación al respecto, genera privaciones en los derechos humanos de las personas que menstrúan<sup>5</sup>, especialmente en aquellas que se encuentran en una situación de marginalización o de vulnerabilidad, como lo son las niñas, las adolescentes, las personas en situación de pobreza y las mujeres privadas de su libertad.

<sup>3</sup> Se puede consultar en <https://www.scielo.cl/pdf/rchog/v70n2/art11.pdf>

<sup>4</sup> Puede consultarse en [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun\\_4513385\\_20230314\\_1678327019.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_4513385_20230314_1678327019.pdf)

<sup>5</sup> Se habla de mujeres, niñas, adolescentes y personas menstruantes ya que se debe reconocer la pluralidad de identidades de género que existen, las cuales pueden incluirse o no dentro de la identidad femenina, pero que aún así son independientes del proceso biológico que una determinada persona vive. Por ejemplo, podemos hablar de personas no binarias, de género fluido u hombres transgénero. De esta manera, se reconocen todos los cuerpos que transitan por la menstruación, sin importar su expresión o constitución.



**GP PRD**  
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Históricamente, la gestión menstrual se ha ceñido únicamente al ámbito privado de quienes la viven, y la gran mayoría de las veces, si es que se habla de ello, la responsabilidad de explicar este proceso biológico recae en las madres, siendo que es un tema que “sólo debe hablarse entre mujeres”. Fuera de eso, no es algo que se aborde comúnmente en las familias mexicanas.

El hecho de que la gestión menstrual se limite al ámbito personal y no entre en la esfera pública ha provocado la exacerbación de un manejo inadecuado de la higiene menstrual, afectando así los derechos sexuales, reproductivos y de acceso a la salud de las personas menstruantes, pero aún más de las infancias y adolescencias. Las niñas, mujeres y adolescentes mexicanas se enfrentan a un sinnúmero de impedimentos, como las barreras económicas y educativas, que obstaculizan su acceso a espacios que les permitan atender su menstruación de manera apropiada y segura.

También podemos referirnos a la presentada por las ciudadanas Regina María de Lira Molina y Sofía Carpizo García, integrantes de la colectiva menstruación digna México en conjunto con la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano en el H. Congreso de Nuevo León. Entre los considerados que exponen, resaltan:

El acceso a los productos esenciales y básicos de gestión menstrual es el primer paso para garantizar una menstruación digna, derecho humano de todas las mujeres y personas menstruantes.

Para efectos de esta iniciativa se considerarán las toallas sanitarias y los tampones desechables, por ser productos de gestión menstrual que no requieren de servicios de agua clorada para ser utilizados (a diferencia de la copa menstrual). De acuerdo con recomendaciones ginecológicas, las toallas o tampones desechables deben cambiarse aproximadamente cada 4 horas durante el periodo menstrual.

Haciendo cálculos aproximados, partiendo de que cada 24 horas se utilizan de 4 a 5 toallas y/o tampones y que el sangrado dura 5 días, en promedio las mujeres y personas menstruantes utilizan de 20 a 25 unidades de toallas y tampones cada ciclo menstrual. Elevando estos datos a nivel anual implica que las mujeres y personas menstruantes utilizan de 240 a 300 unidades al año.

Suponiendo que una mujer o persona menstruante inicia su ciclo a los 12 años y que llega a la menopausia a los 50, utilizará de 9,120 a 11,400 unidades de toallas y/o tampones a lo largo de este período, pero ¿qué representa económicamente esto para las mujeres y personas menstruantes?

Una mujer o persona menstruante que utiliza de 240 a 300 unidades de toallas al año, gasta entre \$484.8 y \$606 pesos en toallas sanitarias y entre \$1,005.6 y \$1,257 pesos en tampones al año (ambos, partiendo del valor actual del peso mexicano), es decir, \$18,422.4 a \$47,766 (partiendo del valor actual del peso mexicano) en toallas y/o tampones a lo largo de su vida.

El 43.9% de la población mexicana vive en situación de pobreza y el 23.7% de la población se encuentra en situación de vulnerabilidad por carencias sociales y 8.9% por ingresos. Es decir, el 76.5% del total de la población mexicana se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación No. 35/2021, a través de la cual instó a que se tomaran medidas sobre la falta de acciones suficientes para garantizar a las personas privadas de la libertad el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como a la gestión e higiene menstrual digna en los centros penitenciarios de los estados que conforman la república mexicana y la Ciudad de México. Por ello, "las autoridades deben tener en consideración que las mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad requieren de espacios dignos y productos para la gestión de sus periodos menstruales, así como tener una regulación de los presupuestos destinados únicamente al abastecimiento de productos de gestión menstrual".

También se puede observar la iniciativa de la Senadora Verónica Delgadillo García Senadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que expone:

México se encuentra dentro de los países en donde se usan más eufemismos relacionados con la menstruación "no solo se trata de no poder llamar a las cosas por su nombre, sino también de (la vergüenza de) tener que pedir públicamente una toallita o un tampón, o tener que llevarlo de manera escondida al baño para cambiarse".

Actualmente, en diferentes partes del mundo, esta desinformación referente a la menstruación ha generado prejuicios en contra de la mujer al grado de ocasionar una evidente discriminación cuando está pasando por su periodo menstrual, desde tener prohibido preparar alimentos o contacto con animales o ser aisladas por completo, hasta tener prohibido el uso de instalaciones de agua potable por temor a una contaminación.

En materia educativa se vuelve fundamental ya que "el 43% de niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual, por lo que muchas



LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpan su aprendizaje, lo que hará que disminuya su participación activa en la sociedad y genere desigualdad.”

Para evitar lo anterior es fundamental que niñas y adolescentes cuenten con la “información precisa sobre prácticas de higiene menstrual y lo que necesitan para cuidar su cuerpo durante esta etapa, para vivirla de una manera sana y digna.”

Como podemos observar el derecho a una menstruación digna es un tema que genera un interés social y legítimo hacia las mujeres y personas menstruantes con el objetivo de mejorar su calidad de vida.

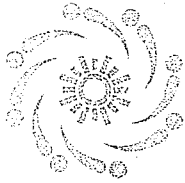
Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la adición la fracción VI recorriéndose la actual y las subsecuentes del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.

, para quedar de la siguiente manera:

<b>Ley Estatal de Salud</b>	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;</p> <p>VII a XXIX...</p>	<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I a V...</p> <p><b>VI. Salud e higiene menstrual;</b></p> <p>VII.- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;</p> <p>VIII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p>

- IX.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de esta en los seres humanos;
- X.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;
- XI.- La educación para la salud;
- XII.- La orientación y vigilancia en materia desnutrición;
- XIII.- La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales;
- XIV.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
- XV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;
- XVI.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;
- XVII.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;
- XVIII.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;
- XIX.- La asistencia social;
- XX.- El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia y la obesidad;
- XXI.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al





**GP PRD**  
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales que al efecto se emitan;

XXII.- El control sanitario del registro, uso, mantenimiento y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos, utilizados en hospitales y laboratorios en general;

XXIII.- El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XXI;

XXIV.- El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

XXV.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos;

XXVI.- Reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado;

XXVII.- Procurar que las personas indígenas reciban atención médica, información y capacitación en

materia de salud, así como las acciones de prevención de enfermedades en su propia lengua;

XXVIII.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural;

XXIX.- La coordinación para la implementación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y

XXX.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B...

I a XIX...

Con la presente iniciativa se busca facultar al Estado para la atención y promoción de la salud e higiene menstrual, reconocer el derecho a una menstruación digna y generar un bienestar colectivo.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LA ACTUAL Y LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

**ÚNICO: REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LA ACTUAL Y LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**



Para quedar:

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I a V...

**VI. Salud e higiene menstrual;**

VII.- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de esta en los seres humanos;

X.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;

XI.- La educación para la salud;

XII.- La orientación y vigilancia en materia de desnutrición;

XIII.- La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales;

XIV.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XVI.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVII.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVIII.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

XIX.- La asistencia social;

XX.- El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia y la obesidad;

XXI.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales que al efecto se emitan;

XXII.- El control sanitario del registro, uso, mantenimiento y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos, utilizados en hospitales y laboratorios en general;

XXIII.- El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XXI;

XXIV.- El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

XXV.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos;

XXVI.- Reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado;

XXVII.- Procurar que las personas indígenas reciban atención médica, información y capacitación en materia de salud, así como las acciones de prevención de enfermedades en su propia lengua;

XXVIII.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural;

XXIX.- La coordinación para la implementación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y



XXX.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B...

I a XIX...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de enero del 2024.

**ATENTAMENTE  
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. MINERVA LEONOR  
LÓPEZ CALDERON.**

**DIP. VICTOR RAÚL HERNANDEZ  
LÓPEZ**

**DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
COORDINADORA LEGISLATIVA  
DIP ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRD**

